



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintanapalla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Primero. – Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) en los siguientes términos:

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – El tipo de gravamen será el 3%.
2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. – En ningún caso la cuota aplicable podrá ser inferior a 60,10 euros.

Segundo. – Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Por tanto, tras la modificación de la ordenanza fiscal, el artículo 7.º tipo de gravamen y cuota, queda redactando como sigue:

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – El tipo de gravamen será el 3%.
2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. – En ningún caso la cuota aplicable podrá ser inferior a 60,10 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Quintanapalla, a 18 de mayo de 2023.

El alcalde,
Javier Lozano Izquierdo.